



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306 -2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 07 SET. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 530-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG, de fecha 17 de diciembre de 2010 y el Informe Legal N° 317-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAAFFS/HSP, de fecha 21 de junio de 2011, que dan cuenta de los resultados y la evaluación de la supervisión efectuada al área correspondiente al Plan Operativo Anual 2010-2011 aprobado a favor del señor José Domingo Arroyo Cuzque, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-030-2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3° 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821 consideran a las especies de flora y fauna como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que los titulares de predios privados y comunidades en cuyas tierras existan bosques secos pueden solicitar al INRENA, autorizaciones de aprovechamiento de bosques secos, debiendo presentar en el expediente técnico, entre otros, el Plan de Manejo respectivo;

Que; mediante Resolución Administrativa N° 048-2010-ATFFS-LAMBAYEQUE, de fecha 05 de febrero de 2010, se aprueba el Plan Operativo Anual presentado por el señor José Domingo Arroyo Cuzque, autorizándole aprovechar en un área de 13.94 hectáreas, ubicada en el sector



San Cristóbal, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, la especie forestal Algarrobo, con un volumen ascendente a 549.91 m³;

Que, con fecha 05 de febrero de 2010, la ATFFS - Lambayeque y el señor José Domingo Arroyo Cuzque, suscriben la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-030-2010, para el aprovechamiento sostenible sobre un área de 13.94 hectáreas, ubicada en el sector San Cristóbal, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, cuya vigencia es del 05 de febrero de 2010 al 05 de febrero de 2011;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea y está encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley; así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, mediante Carta de Notificación N° 606-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 29 de noviembre de 2010, se le comunica al administrado, sobre la realización de una supervisión al área correspondiente al Plan Operativo Anual 2010-2011;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2010 , el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el área del Plan Operativo Anual correspondiente a la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-030-2010;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2010 se emite el Informe de Supervisión N° 530-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG, mediante el cual se da cuenta de los trabajos de campo realizados en relación al POA 2010-2011, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** se observó el perímetro del área delimitado. Se verificaron 10 vértices, los cuales coinciden con los datos del POA; **b)** Existen evidencias de haber realizado el inventario forestal; **c)** Se hallaron indicios de 94 huayronas y 3 sacos de carbón dentro del área; **d)** Se verificó un total de 231 individuos de algarrobo, de los cuales 210 estaban extraídos desde la raíz, 6 tocones y 15 se hallaron en pie; **e)** De los 6 tocones, 3 individuos se encuentran talados por debajo del DMC; **f)** Se verificaron 5 árboles semilleros, de los cuales se hallaron todos en pie; sin embargo, no reúnen las condiciones fenotípicas para ser semilleros ya que no cumplen el DMC y asimismo uno de ellos se encontró





lecoso; **g)** No se evidenció la implementación de las actividades silviculturales planteadas en el POA, como extracción selectiva, raleo, limpieza del terreno, introducción al crecimiento vertical o poda de formación; **h)** El titular ha movilizado el 100% de lo autorizado, es decir, 549.91 m³; **i)** existen evidencias de haberse efectuado el aprovechamiento forestal y la transformación de madera a carbón dentro del área autorizada; **j)** Los 15 árboles en pie hacen un volumen de 6.714 m³, los cuales no fueron aprovechados y son justificados por el descuento que se realizó al volumen total solicitado. Asimismo, se observaron más árboles en pie que no fueron evaluados por no estar programados para su evaluación; **k)** Se realizaron observaciones al otorgamiento de la autorización: el POA obvia actividades relevantes que permiten desarrollar actividades concordantes con el manejo sostenible; se ha incumplido el numeral 5.3.2 de la Directiva N° 004-2002-INRENA-DGFFS, según el cual debió aprobarse tanto el PGMF como el POA, por lo que es importante resaltar que el PGMF profundiza acerca de la implementación de planes silviculturales y ambientales, siendo estudios más detallados de lo consignado en el POA; no existe el reporte oficial sobre la situación del área solicitada para la presente autorización; el profesional que elaboró el Informe Técnico N° 239-2009-AG-DGFFS-ATFFS-Lambayeque/Sede Olmos-PJMC recomienda aprobar un volumen aprovechable inferior al solicitado en el POA; la inspección ocular presenta una muestra no representativa para inferir el volumen total del área;

Que, asimismo se evidencia que el titular de la Autorización habría incumplido con la implementación del plan operativo anual, pues con su accionar no cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, objeto de dicho documento de gestión. De igual manera, existirían indicios razonables que hacen presumir que el administrado habría incidido en las siguientes configuraciones: **i)** Aprovechado 3 árboles sin respetar el diámetro mínimo de corta; **ii)** Incumplido las condiciones establecidas en su autorización al no haber implementado las actividades silviculturales; **iii)** Remitido el Plan Operativo Anual con información falsa, ya que los 5 árboles semilleros consignados en dicho documento no cumplen las condiciones fenotípicas para ser considerados como tales;

Que, en tal sentido, el titular de la autorización, habría incurrido en las infracciones tipificadas en los literales k), l) y t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, respecto a lo descrito en el literal k) del décimo segundo considerando; corresponde comunicar tales hechos al Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura (MINAG), tal como establece el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085;

Que, al presumirse administrativamente responsabilidad solidaria entre el ingeniero Selman Dávila Mego, consultor forestal que elaboró el POA; y el titular de la autorización que lo presentó, corresponderá comunicar a la ATFFS - Lambayeque para que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias en cuanto a la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° de dicho Reglamento;

Que, al presumirse falsedad en la información consignada en el Plan Operativo Anual, corresponde comunicar los hechos al Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus competencias, de ser el caso;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 317-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/HSP concluye que, el señor José Domingo Arroyo Cuzque, titular de la Autorización



para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de Hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-030-2010; habría incurrido en infracciones a la legislación forestal tipificadas en los literales k), l) y t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; correspondiendo iniciar el Procedimiento Administrativo Único, por la presuntas infracciones tipificadas en los literales k) y l) del artículo 363° del Reglamento y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque por la presunta infracción tipificada en el literal t) del artículo antes mencionado;

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR; corresponde disponer el inicio del Procedimiento Único Administrativo contra el administrado, cuando existan indicios razonables de la comisión de causal de caducidad del derecho de aprovechamiento y/o infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre que pueda derivar del resultado de una supervisión, auditoria quinquenal o investigación preliminar, así como de otras acciones de fiscalización;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1085; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al señor José Domingo Arroyo Cuzque, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-030-2010, por la presunta incursión de las infracciones tipificadas en los literales k) y l), del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 2°.- Notificar copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 530-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG, al señor José Domingo Arroyo Cuzque, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima o en la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR - Chiclayo, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio legal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como copia del Informe de Supervisión N° 530-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Lambayeque, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias, teniendo en consideración la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como, en la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento.





Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como copia del Informe de Supervisión N° 530-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG al Ministerio Público y al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura a fin de que tomen las medidas que consideren pertinentes, conforme a sus atribuciones.



Regístrese y Comuníquese,




Ing. Rolando Navarro Gómez
Director
Dirección de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR